

REF.: COMUNICA TASA INTERES DE ACTUALIZACION.

SANTIAGO,

2 6 FEB 2009

OFICIO CIRCULAR Nº 5 () 7

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55° del D.L. Nº 3.500, de 1980, establece que la Superintendencia de Valores y Seguros debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con manifestar que la tasa de interés de actualización aplicable a los siniestros de los afiliados, cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el único o segundo dictamen de invalidez, según corresponda, que ocurran durante el mes de marzo de 2009, es 3,81% real anual.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER SUPERINTENDENTE (S)

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl